

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: **198**
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor púb.
SUBDELEGADA JURIDICA

SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V. PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PANAMERICANA 130 ORIENTE COL CENTRO, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 26 días del mes de agosto del año 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro a nombre de la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. **II078/2014** levantada el día 16 de mayo del año 2014, al amparo de la Orden de Inspección No. **QU078II14** de fecha 06 de mayo del año 2014; se emite resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 06 de mayo del año 2014, se emitió orden de inspección No. **QU078II14** la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en **LA CALLE PANAMERICANA 130 ORIENTE COL CENTRO, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección No. **II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta citada por la autoridad, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO.- Con fecha 04 de marzo del año 2015, se notificó a la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento No. **136/2014** dictado por esta Delegación el día 02 de marzo del año 2015, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

199

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad del acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, aportará los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. **II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014.

CUARTO.- Que en fechas 11, 19 y 26 de marzo y 20 de mayo del año 2015, se recibieron en esta Delegación los escritos signados por [REDACTED] mediante el cual comparece para manifestar respecto del emplazamiento No. **136/2014** de fecha 02 de marzo del año 2015, y exhibir pruebas documentales que a su derecho convienen recayendo al primero de ellos el proveído dictado por esta autoridad el día 04 de agosto del año 2015.

QUINTO.- Que mediante orden de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/151-15/OI-VERA-RP** de fecha 24 de agosto del año 2015, la cual se cumplimentó mediante el acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/151-15/AI-VERA-RP** levantada al día siguiente de la emisión de la orden, se realizó la visita de inspección a la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante la cual se verifico el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante el acuerdo de emplazamiento No. **136/2014** de fecha 02 de marzo del año 2015.

SEXTO.- Que mediante acuerdo de fecha 15 de agosto de 2016, notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **CUARTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de 03 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Que en fecha 22 de agosto de 2016, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

200

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección número **II078/2014** levantada el día 16 de mayo del año 2014 de cuya lectura se desprende lo siguiente:

----- **ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.** -----
Acto seguido se observa que el establecimiento Si cuenta con almacén temporal para los residuos peligrosos recibidos para su Acopio (Almacenamiento).
Respecto de las condiciones del almacén de los residuos peligrosos, al momento de la presente diligencia, se encontró que: Si cuenta con muros de contención, No cuenta con fosas de retención, No cuenta con canaletas, No cuenta con conexión al drenaje, Si cuenta con sistemas de extinción contra incendios, Si cuenta con letreros alusivos. Además de las condiciones anteriores, cabe mencionar que todos los contenedores que son almacenados se encuentran totalmente vacíos.
Si Se encuentra separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados, toda vez que se observa lo siguiente: - - El almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra en la misma nave en la que están los contenedores nuevos, el almacén está delimitado por una barda de 1.70 metros de concreto, comparte con la nave las condiciones de iluminación y ventilación, así como parte de la infraestructura (techo y pared), sin embargo se encuentra delimitada de las demás áreas con acceso propio.
Si Se encuentra ubicado en una zona donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, toda vez que al momento de la visita se observa lo siguiente: El área destinada al almacenamiento de los contenedores usados se encuentran 14 contenedores vacíos con una capacidad de 1000lts y 126 tambos de plástico color azul con una capacidad de 60 lts vacíos, impregnados con aceite, y 120 garrafas vacías con una capacidad de 40 lts impregnados con aceite, el compareciente menciona que estos contenedores provenientes de una empresa a la que le recoge sus contenedores tienen aproximadamente un mes en el almacén temporal de residuos peligrosos, y que serán enviados a otra empresa para su uso, así mismo al frente de esta área de observa otra sección (pasillo) donde también se lleva acabo el acopio de los contenedores usados observándose una cantidad de 65 contenedores vacíos. Estas dos áreas que comprenden el lugar donde se acopian los residuos peligrosos están techadas con lámina, cuenta con paredes de concreto, la ventilación e iluminación es natural, el piso es de concreto.
-- Cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como: En dicho almacén ningún contenedor se encuentra con algún líquido, todos los envases llegan vacíos.
No Almacena residuos peligrosos en estado líquidos; de ser el caso, sus pisos ---- cuentan con pendientes; ---- cuentan con trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames; ---- cuenta con fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; a continuación se describe dicha infraestructura: No almacenan líquidos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
 INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
 Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
 Reservado: 1 A 38 PAGINAS
 Periodo de Reserva: 3 AÑOS
 Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
 Ampliación del periodo de reserva:
 Confidencial:
 Fundamento Legal:
 Rúbrica del Titular de la Unidad
 Fecha de desclasificación
 Rúbrica y Cargo del Servidor público:
 SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Si Cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, a continuación se describen las dimensiones y características de dichos pasillos dentro del almacén: Respecto a los contenedores vacíos de 1000 lts en el almacén se encuentran estibados en 3 niveles, en el caso de los tambores de 40 lts y 60 lts estos se observa que están estibados en 5 niveles, y al frente mantiene un área o pasillo para el manejo de los envases.

Si Cuentan con sistemas de extinción de incendios; y Si cuenta con equipos de seguridad para atender emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, dicho equipo de extinción y de seguridad consiste en: nueve extintores de polvo químico seco (P.Q.S.) de 6 kg de capacidad vigentes y operables

No Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, a continuación se indican las dimensiones y características de dichos señalamientos y letreros: Los señalamientos que se observan son de salidas de emergencia, extintores y señalamientos motivacionales.

No Realiza el almacenamiento de residuos peligrosos en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. -----

Si Estiba los residuos peligrosos a una altura máxima de tres tambores en forma vertical, toda vez que al momento de la visita se observa lo siguiente: Se lleva a cabo la estiba de los contenedores vacíos a una altura de tres niveles.

El almacenamiento de los residuos peligrosos se realiza en área (abierto/cerrada) Cerrada. En caso de que el almacenamiento sea en áreas cerradas, se observa lo siguiente: La iluminación y ventilación son naturales.

No Existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida, toda vez que: El lugar donde se acopian los residuos peligrosos está techada con lámina, cuenta con paredes de concreto, la ventilación e iluminación es natural, el piso es de concreto, todos los contenedores que se encuentran en el almacén están vacíos.

Si Están construidas las paredes con materiales no inflamables, toda vez que se observó lo siguiente: Cuenta con cuatro paredes de block – concreto (misma pared de la nave) y el acceso o puerta de entrada de los contenedores es de metal.

El citado almacén cuenta con ventilación Natural (Ventilación natural o forzada). En caso de ventilación forzada, el compareciente ----- acredita que ésta tiene una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora. -----

Las áreas de almacenamiento, Si se encuentran cubiertas y protegidas de la intemperie, toda vez que se observó lo siguiente: La nave está cubierta con lámina metálica y de un material traslucido que permite el paso de la luz solar.

Las áreas de almacenamiento, Si cuentan con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos, toda vez que se observó lo siguiente: La nave se ventila de manera natural ya que la parte frontal en todo momento se encuentra abierta.

El compareciente ----- acredita que el almacén cuenta con iluminación a prueba de explosión. La iluminación es natural.

No Rebasa la capacidad instalada de almacenamiento, toda vez que se observó lo siguiente: Al momento de esta visita no se observa saturación en el área destinada al almacenamiento de los residuos peligrosos. ----- Respecto a las condiciones de envasado de los residuos peligrosos recibidos para su Acopio en el establecimiento, se encontraron las siguientes cantidades de residuos peligrosos envasados de la siguiente manera: -----

RESIDUO PELIGROSO	ESTADO FÍSICO DEL RESIDUO	TIPO DE ENVASE	OBSERVACIONES
Contenedores de 1000 lts	Sólido	A granel	
Contenedores de 60 lts	Sólido	A granel	
Contenedores de 40 lts	Sólido	A granel	

Respecto a las condiciones de **identificación y etiquetado** se encontraron las siguientes cantidades de residuos peligrosos recibidos para su Acopio identificados de la siguiente manera:

Nombre	Nombre del	Características	CPR	Fecha de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
 INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPJA/28.2/2C.27.1/00049-14
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
 Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
 Reservado: 1 A 38 PAGINAS
 Periodo de Reserva: 3 AÑOS
 Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
 Ampliación del periodo de reserva:
 Confidencial: X
 Fundamento Legal:
 Rúbrica del Titular de la Unidad
 Fecha de desclasificación
 Rúbrica y Cargo del Servidor público:
 SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

del generador		residuo peligroso		de peligrosidad		(Código de Peligrosidad de los Residuos)		ingreso al almacén		Observaciones
Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	√		√		√		√		√	No cuenta con etiquetas

n seguida se solicitó (aron) al compareciente mostrara los **manifiestos de entrega, transporte y recepción** para el periodo comprendido de 02 de junio de 2013 al 12 de mayo de 2014 para cada uno de los residuos peligrosos recibidos en el establecimiento para su disposición final, confinamiento controlado, tratamiento, reciclaje o reuso con las siguientes fechas de embarque y recepción: El compareciente presenta los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo requerido del 02 de julio de 2013 a la fecha cuentan con los datos del destinatario final (sello y firma) a excepción de los manifiestos de fecha de recepción 18/02/2014 (sin sello) y 12/05/2014 (sin firma y sello) y el de fecha de embarque del día 17/09/2013 (sin sello, sin firma, sin fecha), los demás cuentan con sello de recibido por parte del centro de acopio, siendo las empresas transportistas: María Cayetana Rosario Vázquez Marín con domicilio en Ex rancho San José de la Laguna, Km. 17.5, Amozoc de Mota, Puebla y autorización de SEMARNAT 21-15-PS-V-03-94; Procesos Ambientales Alfa S.A. de C.V. con domicilio en Calle 2, No. 8, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Querétaro, Querétaro, y autorización de SEMARNAT 22-14-PS-V-01-94; TDFA, S.A. de C.V. con domicilio Avenida del Marques 2-G, Parque Industrial Bernardo Quintana, autorización de SEMARNAT 22-I-03-11 y Transportes Ecológicos Industriales, S.A. de C.V., con domicilio en Querétaro esquina Nuevo León S/N, Colonia San José el Alto, Querétaro, autorización de SEMARNAT 22-I-02-2010 (PRORROGA). Estando en todos los casos como empresa destinaria Servicios Ambientales Industriales, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Panamericana No. 130, Colonia Centro, Pedro Escobedo, Querétaro, C.P. 76700 y está opera como un centro de acopio, para después transportar nuevamente los contenedores a la empresa que se los traslado y/o recolecto, sin contar con manifiesto y/o documento idóneo que acredite su destino final.

A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del compareciente y los dos testigos designados procedimos a realizar la visita de verificación al cumplimiento a lo establecido en la Autorización para Almacenamiento (acopio) de Residuos Peligrosos No. 22-II-02-13 de fecha 21 de mayo de 2013, otorgada a la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, se cita a continuación y en seguida se asienta las observaciones, hechos u omisiones:

TÉRMINOS

1.-Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo, y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Observaciones, hechos u omisiones:

Término de observancia permanente. La cual se le hace saber al interesado

2.- Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicio y al término del mismo, el interesado presentó una propuesta de garantía consistente en un seguro para responder en caso de contaminación al medio ambiente, por una suma asegurada de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Observaciones, hechos u omisiones:

El inspeccionado presenta la Póliza No. 0701-002325-03 con vigencia del 09 de septiembre de 2013 al 09 de septiembre de 2014, emitida por AFIRME SEGUROS a favor de Servicios Ambientales Internacionales, S. de R.L. de C.V., especificando la RC por contaminación CUBIERTA.

3.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en ésta Autorización serán sancionados administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

Observaciones, hechos u omisiones:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPJA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

203

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Término de observancia permanente. La cual se le hace saber al interesado

4.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.

Observaciones, hechos u omisiones:

En ésta fecha 16 de mayo de 2014 se realiza la inspección y verificación de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos (Contenedores vacíos) No. 22-II-02-13 emitida por SEMARNAT el día 21 de mayo de 2013.

5.- Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

Observaciones, hechos u omisiones:

Término de observancia permanente. La cual se le hace saber al interesado

6.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Observaciones, hechos u omisiones:

Término de observancia permanente. La cual se le hace saber al interesado

CONDICIONANTES:

1.- La presente Autorización se otorga con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.

Observaciones, hechos u omisiones:

Término de observancia permanente. La cual se le hace saber al interesado

2.- La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

Observaciones, hechos u omisiones:

Término de observancia permanente. La cual se le hace saber al interesado

3.- **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, debe mantener vigente el seguro otorgado para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente. Deberá presentar copia a esta Delegación Federal, de dicho seguro cada vez que sea renovado el contrato del mismo.

Observaciones, hechos u omisiones:

El inspeccionado presenta en copia simple de la Póliza No. 0701-002325-03 con vigencia del 09 de septiembre del 2013 al 09 de septiembre de 2014, emitida por AFIRME SEGUROS a favor de Servicios Ambientales Internacionales, S. de R.L. de C.V. con ubicación en Avenida Panamericana, No. 130, Col. Pedro Escobedo, Querétaro, Querétaro, C.P. 76700, especificando la RC por contaminación CUBIERTA.

4.- **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá remitir anualmente a esta dependencia, oficio expedido por al Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Observaciones, hechos u omisiones:

A partir de la fecha de emisión de la Autorización 22-II-02-13, 21 de mayo de 2013 es la primera ocasión el día de hoy 16 de mayo de 2014 en la cual se verifica el cumplimiento de las condicionantes establecidas en dicha Autorización.

5.- **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados o envasados.

Observaciones, hechos u omisiones:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/A/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El visitado indica que el único residuos peligrosos que manejan en su centro de acopio son los Contenedores vacíos de 1000 litros, tambos metálicos de 200 litros y tambos plásticos de 200 litros, y cuando se reciben vienen a granel por lo cual únicamente llevan a cabo revisión ocular para verificar que no se encuentren rotas o en mal estado físico, al ingresar al almacén se depositan a granel estibados entre ellos mismos de tres niveles los totes, de 5 niveles los tambos de 60 litros, y de 9 niveles las garrafas de 40 litros, dando un total de 251 envases, los cuales están en el almacén de residuos peligrosos, sin estar identificados, ni etiquetados.

6.- **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.,** deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

Observaciones, hechos u omisiones:

El cumplimiento de ésta condicionante se describe en el cuerpo del acta

7.- **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.,** debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de residuos peligrosos.

Observaciones, hechos u omisiones:

Término de observancia permanente. La cual se le hace saber al interesado, la descripción de la infraestructura del centro de acopio y el manejo se describe en diferentes secciones de esta acta.

8.- **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.,** debe verificar que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación, hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados, o dispuestos, establecidos por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

Observaciones, hechos u omisiones:

Se observa que los manifiestos que presenta el visitado para el periodo del 02 de julio de 2013 a la fecha cuentan con los datos del destinatario final (sello y firma) a excepción de los manifiestos de fecha de recepción 18/02/2014 y 12/05/2014, por lo cual se pudo verificarse que los residuos peligrosos que se reciben en el centro de acopio no rebasan el periodo de seis meses desde su generación hasta su disposición final. Se anexan trece copias simples correspondientes a todos manifiestos generados.

9.- **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.,** debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames, o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurridas en el Centro de Acopio.

Observaciones, hechos u omisiones:

En este momento el visitado presenta los documentos titulados "Programa Interno de Protección Civil" con el contenido de Sub- Programa de Prevención, Sub- Programa de Restablecimiento, con procedimientos en caso de emergencia de evacuación, incendio, fuga o derrame, lesionado, lesionados múltiples, notificación a familiares, amenaza de bomba, fenómenos naturales, desordenes civiles, del mes de octubre año 2013, que consta de 91 hojas.

10.- **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.,** debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos

Observaciones, hechos u omisiones:

El visitado presenta en este momento constancia de capacitación del C. Efrén Almaraz Zuñiga, Miguel Mendoza Trejo, Vicente Picazo Almaraz y de el mismo, respecto al curso denominado "Taller básico de seguridad" impartido por Kash Vs Incendio en fecha 14 de diciembre de 2013.

11.- **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.,** debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para el acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

Observaciones, hechos u omisiones:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El inspeccionado NO presenta la Cedula de Operación Anual, manifiesta que se va presentar extemporáneamente.

12.- **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

Observaciones, hechos u omisiones:

La infraestructura del centro de acopio se describe en el inicio de esta acta, por lo que refiere al manejo de tambos el visitado no utiliza tambos de doscientos litros de capacidad o similares.

13.- **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

Observaciones, hechos u omisiones:

Término de observancia permanente. La cual se le hace saber al interesado

14.- **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, no puede, dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.

Observaciones, hechos u omisiones:

Al momento de la presente visita se observa que no realizan ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad para el almacenamiento de los residuos peligrosos, estando en instalación y para pruebas equipo nuevo denominada máquina de lavado para contenedores de mil litros.

15.- **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad del almacén autorizada.

Observaciones, hechos u omisiones:

Al momento de la visita se observa que en almacén temporal de residuos peligrosos solo almacena 15 totes, 126 tambos con una capacidad cada uno de 60 litros, 120 garrafas de 40 litros, todos los envases vacíos, no se observan almacenados residuos no peligrosos, por lo que respecta a rebasar la capacidad del almacén autorizada el visitado manejó 17.190 toneladas de residuos peligrosos (contenedores) durante el año 2013 de acuerdo a los manifiestos de entrega transporte y recepción presentados en este momento para dicho periodo.

III.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de Inspección No. II078/2014 de fecha 16 de mayo del año 2014; esta autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento No. 136/2014 en fecha 02 de marzo del año 2015, notificado el día 04 del mismo mes y año otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de 15 días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, se hizo de su conocimiento las Medidas Correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

(...)

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Suspender de manera inmediata el acopio de residuos peligrosos no considerados en la Autorización No. 22-II-02-13 de fecha 21 de mayo de 2013, tales como:

-tambos de plástico de 60 litros impregnados de aceite

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

206

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

-garrafas vacías de 40 litros impregnadas de aceite.

(PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 5 DÍAS HÁBILES)

2.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

(PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 5 DÍAS HÁBILES).

3.- Identificar los envases de los residuos peligrosos con etiquetas que señalen: Nombre del generador, Nombre del residuo peligroso, Características de peligrosidad, CPR (Código de Peligrosidad de los Residuos), y Fecha de ingreso al almacén

(PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO: 15 DÍAS HÁBILES).

4.- Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, manifiesto(s) de entrega, transporte y recepción que acredite la disposición adecuada de los residuos peligrosos, debidamente llenado y firmado de recibido por el destinatario final, para los siguientes manifiestos: fecha de recepción 18/02/2014 (sin sello) y 12/05/2014 (sin firma y sello) y el de fecha de embarque del día 17/09/2013 (sin sello, sin firma, y sin fecha)

(PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO: 15 DÍAS HÁBILES)

5.- Suspender de manera inmediata el transporte de residuos peligrosos, hasta en tanto no cuente con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el transporte y recolección de residuos peligrosos.

(PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO: 05 DÍAS HÁBILES)

6.- Por cada embarque de residuos peligrosos enviados a su destino final deberá generar un manifiesto de entrega, transporte y recepción; o en su caso podrá registrar otro procedimiento mediante el trámite de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, para su aprobación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

(PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO: 60 DÍAS HÁBILES)

7.- De conformidad con el artículo 87 del reglamento de la LGPGIR los envases que contuvieron materiales o residuos peligrosos podrían ser reutilizado para contener el mismo tipo de materiales o residuos peligrosos, por lo que deberá presentar evidencias documentales que acrediten que los envases se retornaron a las empresas de donde provenían para su reuso con características compatibles.

(PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO: 10 DÍAS HÁBILES)

8.- Suspender el transporte de residuos peligrosos hasta en tanto presente a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para transporte de residuos peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO: 15 DÍAS HÁBILES)

(...)

IV.- Que en fechas 11, 19 y 26 de marzo y 20 de mayo del año 2015 se presentaron en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro escritos mediante los cuales comparece [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, que acredita a través de Instrumento Notarial número [REDACTED] de fecha 09 de febrero del año 2001, pasada ante la fe del licenciado Fernando Treviño Lozano, Titular de la Notaría Pública Número 55 en la Ciudad de Monterrey en el Estado de Nuevo León, formulando

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

207

manifestaciones en relación con el acuerdo de emplazamiento número **136/2014** dictado en fecha 02 de marzo del año 2015, así como desahogando la prevención formulada a través de dicho acuerdo, siendo acordadas dichas promociones a través del proveído dictado por este órgano administrativo el día 04 de mayo del año 2015 a través del cual se acordó el apercibimiento; a los escritos de referencia se anexan las siguientes documentales:

- a) **Documental Privada**- Anexo fotográfico.
- b) **Documentales Privadas**.- Consistentes en copias simples sin cotejar de vales de salida de planta con números 9012, 8798, 8714, 8457 y 8408.
- c) **Documental Privada**.- Consistentes en copias simples sin cotejar con la nota de remisión número 0242 de fecha 16 de diciembre del año 2014 expedida a favor de la empresa SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.. que ampara la cantidad de 28 totes.
- d) **Documental Privada**.- Consistente en la factura electrónica de fecha 16 de diciembre del año 2014 expedida por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, que ampara lá cantidad de 28 contenedores lavados.
- e) **Documental Privada**.- Consistente en copia simple sin cotejar con la remisión número 0237 de fecha 04 de diciembre del año 2014 que ampara la cantidad de 28 totes expedida por **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de la empresa **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**
- f) **Documental Privada**.- Consistente en la factura electrónica de fecha 04 de diciembre del año 2014 expedida por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**,
- g) **Documental Privada**.- Consistente en copia simple sin cotejar con la remisión número 0230 de fecha 07 de octubre del año 2014 que ampara la cantidad de 56 totes expedida por **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de la empresa **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**
- h) **Documental Privada**.- Consistente en la factura electrónica de fecha 20 de octubre del año 2014, expedida por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, que ampara la cantidad de 56 contenedores lavados.
- i) **Documental Privada**.- Consistente en copia simple sin cotejar con la remisión número 0233 de fecha 24 de octubre que ampara la cantidad de 28 totes expedida por **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de la empresa **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPJA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAI/PG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

208

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- j) **Documental Privada.**- Consistente en la factura electrónica de fecha 28 de octubre del año 2014 expedida por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, que ampara la cantidad de 28 contenedores lavados.
- k) **Documental Privada.**- Consistente en copia simple sin cotejar con la remisión número 0226 de fecha 17 de septiembre del año 2014, que ampara la cantidad de 46 totes expedida por **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de la empresa **Clariant**.
- l) **Documental Privada.**- Consistente en la factura electrónica de fecha 17 de septiembre del año 2014 expedida por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de **Clariant**, que ampara la cantidad de 40 contenedores lavados.
- m) **Documental Privada.**- Consistente en copia simple sin cotejar con la remisión número 0223 de fecha 26 de agosto del año 2014, que ampara la cantidad de 56 totes expedida por **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de la empresa **HUNTSMAN GUADALAJARA**, que ampara la cantidad de 56 totes.
- n) **Documental Privada.**- Consistente en la factura electrónica de fecha 18 de agosto del año 2014 expedida por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, que ampara la cantidad de 28 contenedores lavados.
- o) **Documental Privada.**- Consistente en copia simple sin cotejar con la remisión número 0204 de fecha 04 de agosto del año 2014, que ampara la cantidad de 15 totes expedida por **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de la empresa **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**
- p) **Documental Privada.**- Consistente en la factura electrónica de fecha 05 de agosto del año 2014 expedida por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, que ampara la cantidad de 15 contenedores lavados.
- q) **Documental Privada.**- Consistente en copia simple sin cotejar con la remisión número 184 de fecha 19 de julio de 2014, que ampara la cantidad de 56 totes expedida por **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de la empresa **Grupo Industrial del Parque**.
- r) **Documental Privada.**- Consistente en la factura electrónica de fecha 21 de julio del año 2014 expedida por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de **GRUPO INDUSTRIAL DE PARQUE**, que ampara la cantidad de 56 contenedores lavados.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- s) **Documental Privada.**- Consistente en copia simple sin cotejar con la remisión número 0169 de fecha 03 de julio del año 2014 que ampara la cantidad de 28 totes expedida por **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de la empresa **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**
- t) **Documental Privada.**- Consistente en la factura electrónica de fecha 09 de julio del año 2014 expedida por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, que ampara la cantidad de 28 contenedores lavados.
- u) **Documental Privada.**- Consistente en la factura electrónica de fecha 27 de junio del año 2014 expedida por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, que ampara la cantidad de 28 contenedores lavados.
- v) **Documental Privada.**- Consistente en copia simple sin cotejar con la remisión número 0163 de fecha 27 de junio del año 2014 que ampara la cantidad de 56 totes expedida por **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de la empresa **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**
- w) **Documental Privada.**- Consistente en la factura electrónica de fecha 04 de junio de 2014, expedida por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, que ampara la cantidad de 28 contenedores lavados.
- x) **Documental Privada.**- Consistente en copia simple sin cotejar con la remisión número 0154 de fecha 03 de junio del año 2014 que ampara la cantidad de 28 totes expedida por **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de la empresa **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**
- y) **Documental Privada.**- Consistente en copia simple sin cotejar con la remisión número 146 de fecha 23 de mayo del año 2014 que ampara la cantidad de 16 totes expedida por **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de la empresa **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**
- z) **Documental Privada.**- Consistente en la factura electrónica de fecha 26 de mayo del año 2014 expedida por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, que ampara la cantidad de 16 contenedores lavados.
- aa) **Documental Privada.**- Consistente en copia simple sin cotejar con la remisión número 0138 de fecha 05 de mayo del año 2014 que ampara la cantidad de 32 totes expedida por **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a favor de la empresa **SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

211

1.- Suspender de manera inmediata el acopio de residuos peligrosos no considerados en la Autorización No. 22-II-02-13 de fecha 21 de mayo de 2013, tales como:

- tambos de plástico de 60 litros impregnados de aceite
- garrafas vacías de 40 litros impregnadas de aceite.

(Plazo para el cumplimiento: 5 días hábiles)

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto se le hace saber al visitado, y se dio un recorrido por las instalaciones para poder detectar si realizan el acopio de residuos peligrosos no considerados en la Autorización No. 22-II-02-13 de fecha 21 de mayo de 2013, tales como:

- tambos de plástico de 60 litros impregnados de aceite
- garrafas vacías de 40 litros impregnadas de aceite.

Por lo que al momento de la visita y recorrido por las instalaciones no se observa algún acopio de estos tambos de plástico de 40 litros y de 60 litros impregnados con aceite.

2.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

(Plazo para el cumplimiento: 5 días hábiles)

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: respecto a este punto se dio recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos y se observan señalamientos con la leyenda de: almacén temporal de residuos peligrosos, otro señalamiento con el rombo de seguridad y la descripción de cada color, otro señalamiento de la incompatibilidad de los residuos y sus características CRETI, y otro letrero de la simbología de de los residuos peligrosos.

3.- Identificar los envases de los residuos peligrosos con etiquetas que señalen: Nombre del generador, Nombre del residuo peligroso, Características de peligrosidad, CPR (Código de Peligrosidad de los Residuos), y Fecha de ingreso al almacén

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto y durante el recorrido se observa identificación de los envases de los residuos peligrosos con etiquetas que señalan los siguientes rubros: Nombre del generador, nombre del residuo peligroso, área de generación, fecha de entrada al almacén, fecha de salida, característica de peligrosidad y código de peligrosidad, se anexa copia simple de la etiqueta y se identifica como Anexo 1.

4.- Presentar a esta Delegación de la PROFEPA el(los) manifiesto(s) de entrega, transporte y recepción que acredite la disposición adecuada de los residuos peligrosos, debidamente llenado y firmado de recibido por el destinatario final, para los siguientes manifiestos: fecha de recepción 18/02/2014 (sin sello) y 12/05/2014 (sin firma y sello) y el de fecha de embarque del día 17/09/2013 (sin sello, sin firma, sin fecha)

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto se le solicita al inspeccionado muestre los manifiestos de entrega, transporte y recepción que acredite la disposición adecuada de los residuos peligrosos, debidamente llenado y firmado de recibido por el destinatario final, para los siguientes manifiestos: fecha de recepción 18/02/2014 y 12/05/2014 y el de fecha de embarque del día 17/09/2013, a lo que el inspeccionado si muestra manifiestos en original y sellado por el destinatario final, en este caso Servicios Ambientales Internacionales, S. de R.L. de C.V. con número de autorización por SEMARNAT 22-II-02-13, se anexan copias simples cotejadas con su original y se identifica como anexo 2 consta de 3 fojas útiles.

5.- Suspender de manera inmediata el transporte de residuos peligrosos, hasta en tanto no cuente con autorización de la SEMARNAT para el transporte y recolección de residuos peligrosos.

(Plazo para el cumplimiento: 5 días hábiles)

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto se le hace saber al visitado la suspensión del transporte de residuos peligrosos, hasta en tanto no cuente con autorización de la SEMARNAT para el transporte y recolección de residuos peligrosos, a lo que el inspeccionado muestra su Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos con número de autorización 19-I-042D-09 Prórroga a nombre de Servicios Ambientales Internacionales, S. de R.L. de C.V., se anexa copia simple de la autorización que se identifica como Anexo 3 y consta de 3 fojas útiles.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

212

6.- Por cada embarque de residuos peligrosos enviados a su destino final deberá generar un manifiesto de entrega, transporte y recepción; o en su caso podrá registrar otro procedimiento mediante el trámite de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, para su aprobación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

(Plazo para el cumplimiento: 60 días hábiles)

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto el inspeccionado presenta un documento emitido por la SEMARNAT a la empresa Servicios Ambientales Internacionales, S. de R.L. de C.V., manifestando que: "es imposible emitir un manifiesto por que los envases no son enviados a empresas para realizar tratamiento, toda vez que argumenta que de conformidad con el artículo 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), éstos no son catalogados como residuos peligrosos", el inspeccionado manifiesta que estos totes que son reacondicionados no son catalogados como Residuos peligrosos, y que dicho plan de manejo es emitido por parte de la empresa que los contrata para el reacondicionamiento de los totes. Se anexa copia simple cotejada con su original del oficio emitido por SEMARNAT y se identifica como anexo 4 y consta de dos fojas.

7.- De conformidad con el artículo 87 del reglamento de la LGPGIR los envases que contuvieron materiales o residuos peligrosos podría ser reutilizado para contener el mismo tipo de materiales o residuos peligrosos, por lo que deberá presentar evidencias documentales que acrediten que los envases se retornaron a las empresas de donde provenían para su reuso con características compatibles.

(Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles)

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto el inspeccionado manifiesta que los envases que contuvieron materiales o residuos peligrosos son acondicionados y llevados para ser reutilizados para contener el mismo tipo de materiales o residuos peligrosos a la misma empresa de procedencia, por lo que el inspeccionado muestra evidencia de facturación de los totes que se regresan a la empresa, en donde consta de documento de remisión, factura de remisión, certificado de calidad, Carta de instrucciones de transporte, carta porte del transporte y numero de factura, el inspeccionado muestra las facturas de 2014 y 2015, se anexa copia de un documento del 2014 y uno del 2015 cotejado con su original y se identifica como Anexo 5 y consta de 13 fojas útiles.

8.- Suspender el transporte de residuos peligrosos hasta en tanto presente a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para transporte de residuos peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto se le hace saber al visitado la suspensión del transporte de residuos peligrosos hasta en tanto presente a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para transporte de residuos peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el inspeccionado muestra su Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos con número de autorización 19-I-042D-09 Prórroga a nombre de Servicios Ambientales Internacionales, S. de R.L. de C.V., se anexa copia simple de la autorización que se identifica como Anexo 3 y consta de 3 fojas útiles.

VI.- A las actas números II078/2014 y PFFPA/28.2/2C.27.1/151-15/AI/VERA-RP, se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tienen presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

213

al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando.

VII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPJA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: **214**
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTA/PG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, entre las cuales se encuentran las documentales que fueron exhibidas por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, D. DE R.L. DE C.V.**, mediante los escritos presentados en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro los días 11, 19, 26 de marzo y 20 de mayo del año 2015, siendo éstas las que a continuación se enlistan:

Téngase por admitidos los escritos de referencia, así como las pruebas que ofrece y acompaña a los ocurso, ordenándose agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación Federal a nombre de la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.** teniéndose por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133, 136 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramirez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

215

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z)** tienen el carácter de pruebas **documentales privadas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 203 del referido Código procesal, ahora bien, cabe referir que dichas probanzas fueron presentadas en **copias simples** de conformidad con establecido en los artículos 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio.

Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente Tesis Aislada, con número de registro 186304, Novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial, XVI, Agosto de 2002, página 1269, Materia común:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos.
Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

Las pruebas enlistadas bajo el inciso a) tiene el carácter de pruebas fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción VII del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción VII, 136, 188 y 217 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, respecto a las fotografías; esta autoridad determina que las imágenes digitales carecen de valor probatorio pleno y se, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas, lo que la especie no acontece, dejándose al arbitrio de esta autoridad su valoración con fundamento el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2° el cual, establece:

"... ARTÍCULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

*Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la **certificación correspondiente** que acredite el lugar, tiempo y*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

"... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

En ese orden de ideas, es preciso establecer que las documentales en estudio, guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el acta de inspección **II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014, en tal virtud son idóneas pero no suficientes para desvirtuar o subsanar las mismas, así como tampoco para acreditar total cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número 136/2014 de fecha 02 de marzo del año 2015.

VIII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento No. 136/2014 de fecha 02 de marzo del año 2015, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

(...)

1.- Suspende de manera inmediata el acopio de residuos peligrosos no considerados en la Autorización No. 22-II-02-13 de fecha 21 de mayo de 2013, tales como:

- tambos de plástico de 60 litros impregnados de aceite
- garrafas vacías de 40 litros impregnadas de aceite.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón que del acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/151-15/AI/VERA-RP** levantada el 25 de agosto del año 2015 no se observó ningún tipo de almacenamiento de: tambos de plástico de 60 litros impregnados de aceite, garrafas vacías de 40 litros impregnadas de aceite o de algún otro residuo peligroso no considerado en la autorización para acopio de residuos peligrosos.

2.- Colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

217

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón que del acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/151-15/AI/VERA-RP** levantada el 25 de agosto del año 2015 se observan señalamientos con la leyenda de: almacén temporal de residuos peligrosos, otro señalamiento con el rombo de seguridad y la descripción de cada color, otro señalamiento de la incompatibilidad de los residuos y sus características CRETI, y otro letrero de la simbología de los residuos peligrosos.

3.- Identificar los envases de los residuos peligrosos con etiquetas que señalen: Nombre del generador, Nombre del residuo peligroso, Características de peligrosidad, CPR (Código de Peligrosidad de los Residuos), y Fecha de ingreso al almacén

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón que del acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/151-15/AI-VERA-RP** levantada el 25 de agosto del año 2015 se observan los envases de los residuos peligrosos con etiquetas que señalan los siguientes rubros: Nombre del generador, nombre del residuos peligrosos, área de generación, fecha de entrada al almacén, fecha de salida, característica de peligrosidad y código de peligrosidad, se anexa copia simple de la etiqueta y se identifica como Anexo 1 en tal virtud

4.- Presentar a esta Delegación de la PROFEPA el(los) manifiesto(s) de entrega, transporte y recepción que acredite la disposición adecuada de los residuos peligrosos, debidamente llenados y firmados de recibido por el destinatario final, para los siguientes manifiestos: fecha de recepción 18/02/2014 (sin sello) y 12/05/2014 (sin firma y sello) y el de fecha de embarque del día 17/09/2013 (sin sello, sin firma, sin fecha)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón que del acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/151-15/AI-VERA-RP** levantada el 25 de agosto del año 2015 se advierte que el inspeccionado si muestra manifiestos de entrega, transporte y recepción en original y sellados por el destinatario final (Servicios Ambientales Internacionales).

5.- Suspender de manera inmediata el transporte de residuos peligrosos, hasta en tanto no cuente con autorización de la SEMARNAT para el transporte y recolección de residuos peligrosos.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón que del acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/151-15/AI/VERA-RP** levantada el 25 de agosto del año 2015 de la cual se desprende que no se observó ningún tipo de almacenamiento de: tambos de plástico de 60 litros impregnados de aceite, garrafas vacías de 40 litros impregnadas de aceite o de algún otro residuo peligroso no considerado en la autorización para acopio de residuos peligrosos.

6.- Por cada embarque de residuos peligrosos enviados a su destino final deberá generar un manifiesto de entrega, transporte y recepción; o en su caso podrá registrar otro procedimiento mediante el trámite de Plan de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

218

Manejo de Residuos Peligrosos, para su aprobación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón que del acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/151-15/AI-VERA-RP** levantada el 25 de agosto del año 2015 se desprende que la inspeccionada exhibió el oficio número F.22.01.01.02/0998/15 en el cual en su tercer párrafo señala lo siguiente:

“En atención a lo planteado, hago de su conocimiento que con fundamento en la fracción IX y X del artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 50, 64 y 83 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), es menester que Servicios Ambientales Internacionales, S. de R.L. de C.V., toda vez que sus actividades se encuentran al amparo de la autorización que los acredita como un Centro de Acopio, expedida con número 22-II-02-13 de fecha 21 de mayo de 2013, cumpla con la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dentro de la cual se establece, en específico, en el artículo 79 del Reglamento de la LGPGIR (RLGPGIR), que la responsabilidad de los prestadores de servicios terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente, donde se ratifica el requerimiento de la PFOFEPA respecto al manifiesto de entrega, transporte y recepción o la presentación de un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, con la finalidad de garantizar el adecuado manejo de los envases.”

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ratifico lo requerido por esta autoridad, respecto a la emisión de manifiestos de entrega transporte y recepción de los residuos peligrosos envases vacíos entregados a su destino final.

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales indica a la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES S. DE R.L. DE C.V.** que su actividad requiere autorización para **reciclaje** de residuos peligrosos, lo cual será necesario para que pueda dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en su autorización para el acopio u almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

7.- De conformidad con el artículo 87 del reglamento de la LGPGIR los envases que contuvieron materiales o residuos peligrosos podría ser reutilizado para contener el mismo tipo de materiales o residuos peligrosos, por lo que deberá presentar evidencias documentales que acrediten que los envases se retornaron a las empresas de donde provenían para su reuso con características compatibles.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón que del acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/151-15/AI-VERA-RP** levantada el 25 de agosto del año

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: **DELEGACIÓN QUERÉTARO** 219
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

2015 en virtud que la empresa inspeccionada presenta documentación (facturas) en donde se observan en la descripción señalado como "contenedor lavado" así como la descripción del servicio que se le da a los envases y el nombre de la empresa a la que se retorna.

8.- Suspender el transporte de residuos peligrosos hasta en tanto presente a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para transporte de residuos peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón que del acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/151-15/AI/VERA-RP** levantada el 25 de agosto del año 2015, se desprende que el inspeccionado exhibió su Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos con número de autorización 19-I-042D-09 Prórroga a nombre de la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, se anexa copia simple de la autorización que se identifica como Anexo 3 y consta de 3 fojas útiles.

VII.- En ese orden de ideas, una vez acreditado el cumplimiento de las Medidas Correctivas número 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 así como el incumplimiento de la medida correctiva número 6 ordenada mediante acuerdo de emplazamiento No. **136/2014** de fecha 02 de marzo del año 2015, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del Acta de Inspección No. **II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014, y una vez llevado el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, se advierte lo siguiente:

SUBSANA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. **II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014, la inspeccionada lleva el acopio de contenedores vacíos como lo son tambos y garrafas impregnados con aceite sin que dichos registro se encuentre listados en la autorización para operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de autorización 22-II-02-13 de fecha 21 de mayo del año 2013 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dado que mediante acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/151-15/AI/VERA-RP** de fecha 25 de agosto del año 2015, se corrobora que la inspeccionada regularizó sus actividades al no observarse almacenado ningún tipo de tambos de plástico de 60 litros impregnados de aceite, garrafas vacías de 40 litros impregnados de aceite o algún otro residuo peligroso no considerado en la autorización para acopio de residuos peligrosos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracciones I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infracción prevista en el artículo 106 fracción I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que dicha circunstancia será considerada como atenuante al momento de imponerse la sanción correspondiente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO 220
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SUBSANA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. **II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014, la inspeccionada no contaba con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles dentro del almacén de residuos peligrosos; dado que en el acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/151-15/AI-VERA-RP** de fecha 25 de agosto del año 2015, se circunstanció que el inspeccionado regularizó sus actividades ya que el almacén temporal de residuos peligrosos ya cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que dicha circunstancia será considerada como atenuante al momento de imponerse la sanción correspondiente.

SUBSANA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantarse Acta de Inspección No. **II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014, la inspeccionada no realizaba el almacenamiento de residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios en virtud de que ningún residuo peligroso se encontraba identificado con alguna etiqueta de residuo peligroso; dado que en el acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/151-15/AI-VERA-RP** de fecha 25 de agosto del año 2015, se circunstanció que el almacén temporal de residuos peligrosos ya cuenta con recipientes con etiquetas que señalan:

- Nombre del Generador
- Nombre de residuo peligroso
- Área de generación
- Fecha de entrada al almacén
- Fecha de salida
- Características de Peligrosidad
- Código de peligrosidad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracciones I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 82 fracción I inciso h) del reglamento a la ley en comento, infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que dicha circunstancia será

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

221

considerada como atenuante al momento de imponerse la sanción correspondiente.

DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. **II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014, la inspeccionada no exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de fechas 18 de febrero, 12 de mayo ambos del año 2014 y 17 de septiembre del año 2013, con firma y sello del destinatario final, dado que mediante el escrito presentado en esta Delegación el día 26 de marzo del año 2015 acompañó los manifiestos de referencias debidamente sellados y firmados por la empresa destinataria final.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 86 fracciones III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantarse Acta de Inspección No. **II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014; la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.** realiza el transporte de residuos peligrosos (contenedores impregnados de residuos peligroso) del centro de acopio a las empresas generadora para lo cual si bien es cierto exhibe la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número **19-I-042D-09** de fecha 23 de octubre del año 2009, también lo es que para el transporte de este tipo de residuos peligrosos se requiere una autorización como centro de reciclaje, tal como se establece en el oficio número F.22.01.01.02/0998/15 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo lo establecido en el artículo 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 50 fracciones I, III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infracción prevista en el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En este sentido cabe precisar la diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades; ya que mientras **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a el o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

En ese orden de ideas, el hecho de que el visitado haya subsanado la (s) irregularidad (es) detectada (s) durante la diligencia de inspección realizada por esta Delegación Federal, servirá para atenuar en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la multa que le será impuesta al acreditarse el incumplimiento a la legislación ambiental aplicable al caso, mismo que refiere: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaria imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida"

VIII.- Derivado de las irregularidades en las que incurrió la empresa visitada, tal ya como quedo establecido en los términos de los considerandos que anteceden, se tiene que la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, transgrede lo dispuesto en los artículos 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 46 Fracción I y II, 50 fracciones I, III, IV y VI Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 fracción I inciso g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infracciones previstas en el artículo 106 fracciones I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que tomando en consideración lo anteriormente descrito, es que se le tiene instaurado el presente procedimiento administrativo, para mejor apreciación se transcribe a continuación los preceptos legales antes descritos que rezan al siguiente tenor:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 50.- Se requiere autorización de la Secretaría para:

- I. La prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos;
- III. El acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros;
- IV. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros;
- VI. El transporte de residuos peligrosos;

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;
- XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

223

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

"REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y

IX.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte de la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente.

Debe resaltarse el gran potencial, hasta ahora desaprovechado, que tienen varios procedimientos administrativos de control y gestión ambiental para arrojar información valiosa y fidedigna que sin duda podría contribuir a la construcción y validación de inventarios confiables. Tal es el caso de los manifiestos de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: **224**
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

generación y manejo de residuos peligrosos que se exige a las empresas que los generan y a las que los manejan.

Los sitios destinados a rehúso, tratamiento, reciclaje, incineración o disposición final de residuos peligrosos requieren de autorización de la Secretaría, con la finalidad de que las actividades realizadas sean regularizadas y se eviten efectos adversos al medio ambiente.

La señalización constituye una de las técnicas de prevención que más rendimiento aporta, ya que permite identificar los peligros y disminuir los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que resultan peligrosos por el solo hecho de ser desconocidos

La ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos, la empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso. de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir como responder en caso de accidentes.

B).- EL CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

No obstante de haber sido requerida a la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, durante el levantamiento del Acta de Inspección **No. II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014, así como mediante Acuerdo de Emplazamiento **No. 136/2014** de fecha 02 de marzo del año 2015, aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, la visitada no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: **225**
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

expediente en que se actúa, respecto de lo cual en particular del Acta de Inspección **No. II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014, se logra advertir que se trata de un establecimiento que realiza actividades como centro de acopio de residuos industriales, que cuenta con 8 empleados y el predio en donde se encuentra establecida la sociedad mercantil es de 2000 metros cuadrados de los cuales se encuentran construidos 1500 metros cuadrados y su actividad tiene fines de lucro, así mismo del instrumento notarial número 5,576 de fecha 09 de febrero del año 2001 pasado ante la fe del licenciado Fernando Treviño Lozano Titular de la Notaria Pública Numero 55 de la ciudad de Monterrey en el Estado de Nuevo León de la cual se desprende que la sociedad mercantil tiene por objeto transportar, recolectar, recoger toda clase de residuos en General y Residuos Industrial peligrosos como aceites, solventes, metales en polvo y telas Comprar y vender y proveer toda clase der servicios materiales y equipos necesarios; así mismo promover adquirir y poseer, arrendar subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplimiento del objeto social.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad considera que la empresa inspeccionada es solvente económicamente para dar cumplimiento con las sanciones pecuniarias que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ordene en la presente resolución.

C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto esta autoridad considera que no existe reincidencia.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales referentes a la prevención y gestión integral de los residuos peligrosos, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección se desprende que las omisiones realizadas por la empresa inspeccionada son de carácter intencional dado que por las actividades que realiza conocía las obligaciones a las que se encontraba obligado en materia ambiental como lo es la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones aplicables.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Se desprende que la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, obtuvo beneficios de tipo económico, al no haber realizado las erogaciones que permitieran evitar las irregularidades en que incurrió, asimismo se obtuvo beneficio al no haber realizado inversiones para cumplimentar las medidas correctivas que le ordenara esta autoridad, en razón de su actividad como centro de acopio al almacenar más residuos peligrosos de lo que permite la capacidad de su almacén temporal

X.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, incumplió sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección circunstanciada en el Acta de Inspección **No. II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014,, se transgrede lo dispuesto en los artículos 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 46 Fracción I y II, 50 fracciones I, III, IV y VI Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 fracción I inciso g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infracciones previstas en el artículo 106 fracciones I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$35,050.00** (treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **500 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M. N.), por día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1ª/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, **sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.**

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaría: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaría: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

228

Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

1.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el Acta de Inspección No. **II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014 consistente en acopiar contenedores vacíos como tambos y garrafas impregnados con aceite sin que dichos residuos se encuentren listados en la autorización para operación de un centro de acopio de residuos peligrosos 22-II-02-13 de fecha 21 de mayo del año 2013 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo lo establecido en el artículo 50 fracciones I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: **229**
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

de los Residuos, infracción prevista en el artículo 106 fracción I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción a la persona moral **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$7,010.00** (siete mil diez pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **100 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.), por día.

2.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el Acta de Inspección **No. II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014 consistente en no contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, en contravención con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción a la persona moral **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$7,010.00** (siete mil diez pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **100 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.), por día.

3.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el Acta de Inspección **No. II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014 consistente en no realizar el almacenamiento de residuos peligrosos en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; toda vez que ningún residuo peligroso se observó identificado con alguna etiqueta de residuo peligroso, en contravención con lo establecido en el artículo 46 fracciones I y II de la Ley General para la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS 30
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 82 fracción I inciso h) del reglamento a la ley en comento, infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción a la persona moral **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$7,010.00** (siete mil diez pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **100 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.), por día.

4.- Esta autoridad determina que la multa por la irregularidad asentada en el Acta de Inspección **No. II078/2014** de fecha 16 de mayo del año 2014 consistente en realizar el transporte de residuos peligrosos (contenedores impregnados de residuos peligrosos) del centro de acopio a las empresas generadoras y en virtud que del acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.5/151-15/AI/VERA-RP** de fecha 25 de agosto del año 2015, si bien es cierto que la empresa inspeccionada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, exhibe la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número **19-I-042D-09** de fecha 23 de octubre del año 2009 otorgada mediante el oficio número **139.003.01.410/09** por la Delegación Federal en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales así como la autorización como centro de acopio de residuos peligrosos número **22-II-02-13** de fecha 21 de mayo del año 2013 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales lo cierto es que para el tipo de actividad requiere una autorización como centro de reciclaje en contravención con lo establecido en el artículo 151 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 50 fracciones I, III y VI, infracción prevista en el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción a la persona moral **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$14, 020.00** (Catorce mil veinte pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **200 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.), por día.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

X.- Asimismo y con fundamento en lo establecido en los artículos 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, la ejecución y cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- Por cada embarque de residuos peligrosos enviados para su reúso, reciclaje, tratamiento o disposición final deberá emitir el manifiesto de entrega, transporte y recepción.

Plazo para el cumplimiento 25 días hábiles

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de la comisión de la infracción establecida en los términos de los CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución, se ordena a la empresa denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$35,050.00** (treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **500 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M. N.), por día.

SEGUNDO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de **Revisión**, previsto en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, que de conformidad al artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al Ambiente, en relación con el artículo 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene la opción de solicitar la **revocación o modificación de la multa impuesta** con base en el cumplimiento de medidas correctivas que en su caso se llegase a actualizar, para lo cual deberá presentar por escrito su solicitud y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE CV.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00049-14
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17/2016

Fecha de Clasificación: 26/08/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 38 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

232

procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76047.**

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76047.**

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo al representante legal de la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en el **PANAMERICANA NÚMERO 130 ORIENTE CENTRO, C.P. 7670, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CÚMPLASE.

AA/MP/mgll